ANEXO II. Reglamento de Régimen Interior del Instituto Universitario de Sanidad Animal de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

Capítulo I

Naturaleza y fines.

Art. 1. El ***Instituto Universitario de Sanidad Animal (IUSA)*** de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria se constituye como tal acogiéndose a lo dispuesto en el art. 10 de la L.R.U. y en los artículos (25-30) de los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Art. 2. El Instituto se crea como un centro de investigación y docencia avanzada, y de especialización teórica y práctica en el campo de la Ciencia y Tecnología en Sanidad Animal, y en el de sus aplicaciones en Ganadería, Acuicultura, Producciones Agroalimentarias, Seguridad Alimentaria, Medio Ambiente y Salud Pública, que tendrá como fines generales la formación de personal investigador y la planificación, promoción, realización y difusión de actividades de investigación en Ciencia y Tecnología en Sanidad Animal, así como en las tareas básicas de soporte en las áreas que reciben sus aplicaciones descritas anteriormente.

Art. 3. Son fines del Instituto:

a) Promover, organizar y planificar objetivos de investigación en los diversos campos de la Ciencia y Tecnología en Sanidad Animal y de sus aplicaciones señaladas en el art. 2.
b) Realizar actividades investigadoras por sí mismo y en colaboración con otras entidades públicas o privadas.
c) Difundir y divulgar las investigaciones y estudios, mediante iniciativa propia o en coordinación con editoriales, revistas y otros medios de difusión, o a través de conferencias, seminarios, congresos, coloquios y reuniones, tanto nacionales como internacionales.
d) Establecer relaciones permanentes con otras Instituciones y Centros de Investigación que enmarquen su actividad en el campo de la Ciencia y Tecnología en Sanidad Animal y de sus aplicaciones.
e) Transferir e intercambiar resultados e información de la labor investigadora con otras entidades, tanto públicas como privadas.
f) Establecer relaciones con las empresas y entidades públicas a fin de promocionar el asesoramiento técnico e impulsar la realización de proyectos coordinados para el desarrollo de los campos citados en el art. 2 y afines.
g) Impulsar la formación y el perfeccionamiento de personal especializado para la docencia y la investigación en los citados campos.
h) Organizar y promover seminarios de estudio, cursos de doctorado y otras actividades de similar naturaleza, en las áreas de su actividad investigadora, así como programas curriculares conjuntos con otras universidades y empresas españolas y extranjeras en los temas indicados.
i) Proporcionar un medio apropiado para la captación de recursos exteriores que contribuyan a financiar la actividad investigadora.

j) Servir de foco de atracción de científicos nacionales y extranjeros de reconocido prestigio que realizarán estancias en el Instituto, proporcionando los medios tecnológicos apropiados para la finalización de trabajos en marcha, para la iniciación de nuevos proyectos, y para la planificación de proyectos conjuntos con instituciones de otros países y con otros Institutos, Centros y Departamentos de nuestra Universidad.

Art. 4. El Instituto se crea como un Instituto propio de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, que podrá establecer convenios con otras entidades tanto públicas como privadas de acuerdo con lo establecido en la L.R.U., en la ley 6/84 y en el art. 28, apartado b) de los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Art. 5. El Instituto tendrá su sede en las dependencias propias de la ULPGC que determine el Rectorado, sin perjuicio de que pueda utilizar otros locales o laboratorios propios o de otras entidades mediante convenio, para el desarrollo de sus actividades.

Capítulo II

Organización.

Art. 6. El Instituto está constituido por:

1) Personal docente e investigador fundador, integrado por aquellos profesores de la Universidad promotores del Instituto, que se encuentren adscritos a éste en su creación.
2) Profesores y personal de ésta y de otras Universidades y Centros de Investigación nacionales o extranjeros que sean admitidos por el Consejo a título individual o corporativo. El profesorado de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria deberá contar con la autorización de su Departamento. En caso de denegación de la misma podrá recurrirse a la Comisión de Investigación delegada de Junta de Gobierno.
3) Graduados y postgraduados en formación en régimen de becas temporales.
4) Personal de administración y servicios, necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto.
5) Personal contratado (administrativo o técnico) con carácter temporal adscrito a un programa o proyecto concreto.
6) Personal investigador, con carácter de visitante temporal (nacional o extranjero) adscrito a un programa o proyecto concreto.
7) La pertenencia individual o corporativa al Instituto podrá ser discontinuada a petición de los interesados, o por acuerdo razonado del 70% del Consejo de Instituto.

Art. 7. Para cumplir mejor los cometidos de creación de un Instituto Universitario, éste se organiza en Divisiones de Investigación. División es la entidad básica de organización y desarrollo de la investigación y de formación de personal investigador. La planificación y coordinación global del Instituto será hecha por el Consejo del Instituto, a propuesta de la Comisión Ejecutiva y del Director.

Art. 8. Las Divisiones agruparán a los investigadores y becarios integrados en las áreas de investigación que integran el Instituto. No obstante podrán formarse grupos de investigación que agrupen temporalmente a investigadores de diferentes Divisiones con el fin de captar recursos en convocatorias de proyectos, convenios o contratos. Cada División deberá estar constituida por al menos tres investigadores doctores. Su constitución o su disolución será acordada, en todo caso, por el Consejo del Instituto, a propuesta de los órganos directivos o por iniciativa de la propia División.

Capítulo III

Órganos de Gobierno.

Art. 9. Los órganos de gobierno del instituto son:

1. Son Órganos Colegiados:
   a) El Consejo del Instituto.
   b) La Comisión Ejecutiva.

2. Son Órganos Personales:
   a) El Director.
   b) El Secretario.
   c) Los Directores de División.
   d) El Gerente-Administrador (si así se considerase necesario en la organización del propio Instituto).

Art. 10. El Consejo del Instituto es el máximo órgano de representación y decisión del mismo, y estará constituido por:

a) El Rector de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, que presidirá el Consejo, pudiendo delegar en un Vicerrector.
b) El Director.
c) El Secretario.
d) Los Directores de División.
e) Una representación de profesores investigadores miembros del Instituto, de acuerdo con lo establecido en el art. 6, apartado 1 y 2, correspondiendo un consejero a cada División.
f) Un representante de los becarios de investigación vinculados al Instituto.
g) Un representante del PAS adscrito al Instituto.
h) Una representación de las instituciones copatrocinadoras del Instituto Universitario que en ningún caso representará más del 30% del Consejo.

Cada representante será elegido por el colectivo señalado, y será nombrado por el Presidente por un periodo de 4 años, salvo los alumnos de doctorado que serán elegidos cada dos años.

Art. 11. Son funciones del Consejo de Instituto:

a) Velar por el cumplimiento de las directrices generales de actuación, en razón de la propuesta por la cual se creó el Instituto y por el cumplimiento de lo dispuesto en los convenios correspondientes.
b) Aprobar la estructura orgánica del Instituto y su Reglamento interno de desarrollo y funcionamiento.
c) Elegir al Director del Instituto, de entre los Catedráticos y Profesores Titulares del mismo.
d) Aprobar la Memoria Anual y Presupuesto Interno del Instituto.
e) Conocer los proyectos de investigación.
f) Proponer los honorarios que corresponden a los investigadores, profesores invitados, asesores, estudiantes, etc. de acuerdo con el art. 11 de la L.R.U. y los Estatutos de la ULPGC.
g) Acordar los nombramientos de los Directores de División, a propuesta de la Comisión Ejecutiva.
h) Aprobar la adscripción o la baja de investigadores.

Art. 12. El Consejo de Instituto se reunirá con carácter ordinario una vez al trimestre por convocatoria de su Presidente, por solicitud de la Comisión ejecutiva o por solicitud de un tercio de sus miembros.

Art. 13. La Comisión Ejecutiva estará formada por los siguientes miembros:
a) El Director del Instituto.
b) El Secretario.
c) Los Directores de División.
d) El Gerente-Administrador, en su caso.

Art. 14. Son funciones de la Comisión Ejecutiva, además de asesorar al Director en todas aquellas funciones que le sean encomendadas por el presente Reglamento:
a) Ejecutar los acuerdos del Consejo del Instituto.
b) Elaborar la programación anual, tanto en lo referente a proyectos, investigaciones y cursos, como a la memoria de gastos e ingresos de cada ejercicio.
c) Proponer al Consejo tanto los anteproyectos de régimen interior del Instituto como cualquier modificación del mismo.
d) Proponer el nombramiento de los Directores de División, oído el Director.
e) Captar recursos.
f) Hacer un seguimiento de los resultados y rendimientos del Instituto.
g) Elaborar una Memoria Anual de resultados para su sanción y aprobación, si procediese, por el Consejo.
h) Aprobar los proyectos de investigación, de los que se dará cuenta al Consejo.
i) Cualquier otra actividad que delegue en esta Comisión el Consejo del Instituto, para el mejor cumplimiento de sus fines.

Art. 15. La Comisión Ejecutiva se reunirá al menos tres veces al año, con carácter ordinario, por convocatoria del Director, o por solicitud de un tercio de sus miembros.

Art. 16. El Director del Instituto será nombrado por el Rector, una vez elegido por el Consejo, previo informe de la Junta de Gobierno de la Universidad. Su mandato será de 4 años, con posibilidad de reelección.

Art. 17. Para ser candidato a Director se requiere ser Catedrático o Profesor Titular de Universidad, adscrito al Instituto (atendiendo a las regulaciones que marca la ley vigente y los estatutos de la Universidad).

Si hubiese más de un candidato resultará elegido el que obtenga un número de votos superior a la mitad más uno de los miembros del Consejo.

En caso de cese del Director, por cualquier circunstancia, el Consejo convocará en el plazo de un mes la elección del nuevo Director.

El Consejo del Instituto podrá acordar, asimismo, la revocación del Director, mediante la adopción, con un número de votos superior a la mitad más uno de los miembros del Consejo, de una moción de censura, propuesta por un tercio como mínimo de sus miembros, que se debatirá a partir de los siete días siguientes a la presentación y en un plazo no superior a los 15 días. Junto con la moción de censura habrá de proponerse un candidato a Director.

Art. 18. Son funciones del Director:

a) Ejercer la representación del Instituto.
b) Dirigir la gestión ordinaria del Instituto.
c) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Ejecutiva.
d) Supervisar y coordinar la ejecución de los planes de investigación.
e) Proponer el plan de actividades del Instituto y elaborar los programas de previsión de ingresos y gastos, para su presentación a la Comisión Ejecutiva.

Art. 19. El Secretario del Instituto también lo será de su Consejo y de la Comisión Ejecutiva, y será nombrado por el Rector, a propuesta del Director del Instituto.

Art. 20. Son funciones del Secretario:

a) Actuar como tal en todas las Sesiones, y en consecuencia redactar las actas y ser fedatario y custodio de la documentación del Instituto.
b) Asistir al Director en todas sus funciones.
c) Asumir las funciones que le atribuya el Consejo, en especial la de administración y tesorería, y aquellas otras que estimen oportunas.
d) Velar por el cumplimiento del Reglamento y de la normativa legal que le concierna.

Art. 21. Los Directores de División serán profesores o equivalentes y doctores, nombrados por el Rector, según acuerdo del Consejo, a propuesta de la Comisión Ejecutiva.

Art. 22. Corresponde a los Directores de División:

a) Preparar la parte de la memoria, y programar los gastos e ingresos que afecten a su División, siempre bajo la coordinación del Director y del Secretario del Instituto.

b) Proponer convenios, proyectos y contratos de investigación, así como todas aquellas actividades docentes e investigadoras que afecten a su División.
c) Dar cuenta del cumplimiento y desarrollo de la investigación programada en su División.

Capítulo IV

Del régimen económico.

Art. 23.

a) El Instituto Universitario tiene su propio presupuesto de ingresos y gastos, que se gestiona por la administración, y se integra en el presupuesto de la ULPGC.
b) El Presupuesto del Instituto será elaborado anualmente por la Comisión Ejecutiva y aprobado por el Consejo. Posteriormente pasará a integrarse en el Presupuesto General de la Universidad.
c) El reparto presupuestario interno se efectuará de acuerdo con las directrices generales que acuerde el Consejo del Instituto.

Art. 24. La gestión ordinaria del presupuesto corresponde al Director del Instituto, quien dará cuenta anualmente del mismo de acuerdo con la planificación realizada.

Corresponde asimismo al Director, por Delegación del Rector, la ordenación de gastos del Instituto.

Art. 25. Los recursos económicos del Instituto procederán, sin que signifique prioridad de:

a) La subvención que se fije en el presupuesto anual de la Universidad.
b) La subvención anual fijada por los Centros y Departamentos, que cuenten con personal en el Instituto.
c) Las asignaciones presupuestarias contempladas en los Convenios.
d) Los ingresos que se obtengan por las actividades realizadas en el Instituto.
e) Los ingresos que provengan de la aplicación del art. 11 de la L.R.U.
f) Los beneficios que se pudieran obtener de la venta de sus publicaciones, explotación de patentes, por prestaciones de carácter técnico y por otras prestaciones.
g) Otros recursos legales no previstos en este Reglamento.

Art. 26. Todas las donaciones que se hagan al Instituto se entenderán que se hacen a la ULPGC, aunque adscritas al cumplimiento de los fines del Instituto.

Art. 27. El Instituto se establece funcionalmente con los recursos de los grupos de investigación que integran esta propuesta, cuya propiedad corresponde a la ULPGC, y de su administración y evolución deberá darse cuenta al Consejo del Instituto y a la Junta de Gobierno de la ULPGC.

El patrimonio del Instituto, su situación y evolución, figurarán en la Memoria Anual a someter al Consejo.

Capítulo V

Régimen académico.

Art. 28. El Instituto podrá realizar actividades docentes conducentes a la impartición de Programas de Tercer Ciclo, cursos de postgrado y de especialización.

Art. 29. Dichas enseñanzas deberán estar íntimamente conexionadas con los Programas de Investigación del Instituto, sin solapar ni interferir sus actividades con las de los Departamentos, sin perjuicio de que se puedan realizar colaboraciones.

Art. 30. El Instituto podrá, no obstante, impartir Planes de Estudio propios dependientes de la ULPGC, con arreglo a los artículos 28.3 y 29 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

Capítulo VI

Del reglamento.

Art. 31. Corresponde a la Junta de Gobierno de la ULPGC la aprobación e interpretación del Reglamento.

Art. 32. Este Reglamento podrá ser modificado a instancia de la Junta de Gobierno o de la Comisión de Investigación y a iniciativa del Consejo del Instituto.